

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6633-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>29/11/2017</b>	Hora: 09:42:06.4... Follos: 4

### RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante de Resolución N°112-6406 del 14 de diciembre de 2016, se otorgó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, identificada con Nit. 900.110.745-5, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.546.517, en beneficio del proyecto **HORIZONTES TERRITORIO RESERVADO**, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-38599, 017-14829, 017-4645, 017-4214, 017-11688, 017-14940, 017-14944, 017-32135, 017-36511, ubicados en la vereda El Portento, Km 2 de la vía que de Don Diego conduce a La Ceja, en el Municipio de El Retiro.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se requirió a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)"

- 1. En el término de sesenta (60) días hábiles:** deberá ajustar al caudal otorgado los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de La Corporación.
- 2. En el término de sesenta (60) días calendario:**
  - Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (implementación Ley 373/97), antes de iniciar la fase constructiva del proyecto, para lo cual se le entregó el formulario F-TA-51 diseñado para tal fin, incluyendo en el diagnostico la fuente de Agua Blanca como nuevo abastecimiento de agua para el proyecto.
  - Presentar la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente de Agua Blanca expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575 del 2007.

"(...)"

Que por medio de la Resolución N° 112-0149 del 23 de enero de 2017, se repuso la Resolución N°112-6406 del 14 de diciembre de 2016, en su artículo primero, en relación al caudal total a otorgarse a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA**, el cual corresponde a, un caudal de **4,971 L/s**, en beneficio del proyecto **HORIZONTES TERRITORIO RESERVADO**.

Que mediante Auto N° 112-1051 del 13 de septiembre del 2017, se concedió prorroga a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°112-6406 del 14 de diciembre de 2016.

Que mediante de Oficio Radicado N° 131-8296 del 26 de octubre del 2017, la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, presento el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua- plan quinquenal, para el periodo 2017-2021, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control ajustados al caudal otorgado, y adicionalmente, solicito prórroga para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la presentación de la autorización sanitaria favorable expedida por la dirección seccional de salud de Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N°112-1449 del 22 de noviembre del 2017, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal y otras determinaciones, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

### 3. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente a la fecha.
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	XX				Cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	XX				Cumple
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	XX				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	XX			X	Se estiman con base en el caudal otorgado puesto que no se ha construido el sistema.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		XX		X	No aplica puesto que no se ha construido el sistema.
MÓDULOS DE CONSUMO	XX				Se estiman con base en el caudal otorgado y la población a atender.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	XX			X	Plantea una meta del 5% aunque no se cuenta con una línea base, solo los estimativos a partir del caudal otorgado.

REDUCCIÓN DE CONSUMOS	XX		X	Plantea una meta del 7% aunque solo se cuenta como línea base, con los estimativos a partir del caudal otorgado.
PLAN DE INVERSIÓN	XX		X	Cumple
INDICADORES			X	Cumple

c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.**

- No es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que la rejilla es una obra de captación mas no de control y se requiere diseñar una estructura adicional para controlar el caudal otorgado por Comare de 4,971 L/s.
- La parte interesada solicita una prórroga para cumplir con el requerimiento de la Autorización Sanitaria que se debe tramitar ante la Seccional de Salud de Antioquia, para lo cual se pueden otorgar 60 días calendario.

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...*

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: *"...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 28 del Decreto 1575 del 2007, dispuso que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1449 del 22 de noviembre del 2017, se aprobará el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – plan quinquenal para el periodo 2017- 2021, presentado por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, y se tomarán otras determinaciones correspondiente a los diseños (planos y memorias de cálculo) y la autorización sanitaria, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, identificada con Nit. 900.110.745-5, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.546.517, en beneficio del proyecto **HORIZONTES TERRITORIO RESERVADO**, debido a que se presentó la información necesaria para su aprobación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

El programa para el período 2017– 2021, se aprueba con base a la siguiente información:

- N° DE SUSCRIPTORES: 340
- SECTORES ATENDIDOS: Residencial
- SISTEMA DE MEDICIÓN IMPLEMENTADO: CONTINUO (AUTOMATICO)
- % PERDIDAS TOTALES: No se han determinado por el sistema no está en operación
- CONSUMOS (L/s): 4,971 L/seg. (caudal otorgado)
- METAS:

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL	INDICADOR
AREA A REFORESTAR (Ha)	12	N° de Hectáreas programadas / N° de hectáreas reforestadas * 100 = % ejecución
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	1500	N° de árboles programados / N° de árboles sembrados * 100 = % ejecución
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	4500	N° de ms. de aislamiento programados / N° de ms. de aislamiento realizados = % ejecución
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	60	N° de jornales programados / N° de jornales ejecutados = % ejecución
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	340	N° de sistemas programados / N° de sistemas instalados = % ejecución
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	5	N° macromedidores programados / N° macromedidores instalados = % ejecución
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	340	N° micromedidores programados / N° micromedidores instalados = % ejecución
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	17950	N° metros de tubería propuestos / N° de tubería instalada = % ejecución
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	340	N° de sistemas programados / N° de sistemas instalados = % ejecución
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	N° de talleres programados / N° talleres realizados = % ejecución
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	340	N° de impresos programados / N° impresos realizados = % ejecución
# DE PERSONAS CAPACITADAS (Unidad)	1000	N° de personas programadas / N° personas capacitadas = % ejecución N° de mantenimientos programados / N° mantenimientos realizados = % ejecución

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	5	N° de mantenimientos programados / N° mantenimientos realizados = % ejecución
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	5	N° de sistemas de almacenamiento programados / N° sistemas implementados = % ejecución
VOLUMEN ALMACENADO (M <sup>3</sup> )		No se ha construido el sistema
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M <sup>3</sup> )		No reporta. No se ha construido el sistema
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M <sup>3</sup> )		No reporta. No se ha construido el sistema

– % REDUCCION PÉRDIDAS Y % REDUCCION CONSUMOS: 5 % y 7 %.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, los diseños (planos y mmemorias de cálculo) presentados, ya que la obra no cumple con las especificaciones para controlar el caudal otorgado de 4,971 L/s.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **De manera anual:** presentar informes de avance con los respectivos indicadores de gestión y evidencias de cumplimiento con sus costos asociados.
2. **En un término de 60 días calendario:** presentar el diseño (planos y memorias de cálculo) de una estructura de control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado.
3. **En un término de 60 días calendario:** presentar la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

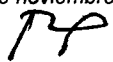
**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Andrés Barrientos/ fecha: 24 de noviembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero   
Expediente: 05607.02.26074  
Proceso: Control y Seguimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 970965100

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 308

Porce Nus: 866 01-26, Techopeque los C

CITE\$ Aeropuerto José María Córdoba - Telefon: 0251 555 20

